

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 21 de octubre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00472** de WILLYAM RICARDO TORRES RODRÍGUEZ, en contra de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., informando que esta fue remitida por reparto con 197 folios dentro del expediente digital. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al anterior informe secretarial, revisada la demanda ordinaria, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias:

En cuanto a los requisitos dispuestos en el decreto legislativo N° 806 del 2020:

1. No se cumple con lo dispuesto en el inciso 4° del art. 6 del dto. Leg. 806 de 2020, por cuanto, no se allega prueba en la cual se acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, la misma junto con sus anexos fueron remitidos a la parte pasiva por medio de correo electrónico o envío físico.

En cuanto a los arts. 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., se hace necesario requerir a la apoderada de la parte demandante para que subsane la demanda en los siguientes términos:

2. En el hecho (4.) precise la fecha en que se produjo el cambio de Profesional Universitario del nivel regional, a uno de nivel nacional.
3. El hecho (19.) relata más de una situación fáctica que debe separar.
4. El hecho (22.) relata más de una situación fáctica que debe separar, eliminando apreciaciones subjetivas.
5. De conformidad con el numeral 5 del artículo 25 del C.P.L. y SS., debe aclarar la clase de proceso que desea impulsar.
6. Existe una indebida acumulación de pretensiones, pues todas aquellas que tituló *“PRETENSIONES PRINCIPALES. DECLARACIONES Y CONDENAS”*, derivan de que se declare la ocurrencia de conductas constitutivas de acoso laboral; mientras que las pretensiones que se recogen en los títulos que denominó *“PRETENSIONES SUBSIDIARIAS. DECLARACIONES Y CONDENAS [y] SEGUNDAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS. DECLARACIONES Y CONDENAS”* refieren a la terminación injusta del contrato de trabajo, por la indebida aplicación del plazo presuntivo, pretensiones que no son acumulables subsidiariamente, en tanto que la determinación de conductas de acoso laboral tiene establecido un trámite especial, en la Ley 1010 de 2006, por lo que no es procedente tramitar por el proceso ordinario laboral de primera instancia, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 25A del código procesal del trabajo, por lo que se requiere al apoderado retirar tales pretensiones.
7. Anuncia que aporta como prueba *“8. Audios del señor JORGE EMILIO ARIAS donde solicita a mi representado que cambie la fecha de la notificación.”*, documental que brilla por su ausencia y que deberá aportar.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda, y se concederá el término de 5 días, para que se subsane las falencias advertidas en los términos del inciso

primero del artículo 28 del CPL y SS., integrando la demanda en un solo escrito, resaltando los precisos puntos en los que se subsana el escrito promotor del proceso.

Una vez vencido el término para subsanar, ingrese al Despacho las diligencias para resolver sobre la admisibilidad de la demanda y lo concerniente a las medidas cautelares solicitadas en la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad, al no reunir los requisitos de los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S. **CONCÉDASE** el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**, integrando la demanda en un solo escrito, resaltando los precisos puntos en los que se subsana el escrito promotor del proceso.

SEGUNDO. – RECONÓZCASE Y TÉNGASE a ANSELMO RAMÍREZ OTALORA identificado con la C.C. No. 1.020.765.215 y T.P. No. 388.195 del C.S. de la J., como apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'E. Yezid Galindo Caballero', with a large, stylized initial 'E' and a circular flourish at the end.

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 35 FIJADO
HOY 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria